

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 27 de Enero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 13.

Elecciones.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento orgánico por el que se rigen las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación, dictado para su ejecución en 14 de Marzo de 1918 y á tenor de lo ordenado por el Real decreto del Ministerio de Fomento de 13 de Agosto del año último, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 15, las elecciones para la renovación de los cargos de las Cámaras, se efectuarán ordinariamente en el mes de Febrero; y de conformidad al acuerdo adopta-

do por ésta en sesión que celebró el día 16 del actual, se convocan á elecciones para la renovación de la mitad de los Miembros, las que tendrán lugar el Domingo 20 de Febrero próximo, en el domicilio de las Cámaras de Comercio é Industria, Menéndez Pelayo, 26, donde se establecerá el único Colegio electoral que ha de funcionar en la provincia, para en el caso de no hacerse uso y aplicación de lo determinado en el art. 38 del Reglamento citado.

Los Miembros que habrán de elegirse serán diez, en la forma siguiente:

Grupo 1.º *Comerciantes.*—La Categoría 2.ª, que la forman los contribuyentes electores comprendidos en la tarifa 1.ª y 2.ª, que satisfacen de 151 á 300 pesetas anuales de cuota para el Tesoro, y las Sociedades que pagan por utilidades dedicadas á negocios mercantiles elegirán *cuatro miembros*.

Grupo 2.º *Industriales.*—La Categoría 1.ª, que la componen los contribuyentes electores de la tarifa 3.ª de la contribución industrial, que satisfacen más de 200 pesetas anuales de cuota para el Tesoro y las Sociedades anónimas dedicadas á la fabricación, que tributan por utilidades, elegirán *cuatro miembros*.

Grupo 3.º *Industriales.*—La Categoría 2.ª, que la integran los electores contribuyentes de la tarifa 3.ª de la contribución industrial, que satisfacen menos de 200 pesetas anuales de cuota para el Tesoro y las So-

ciudades anónimas dedicadas á la fabricación, que tributan por utilidades, elegirán *dos miembros*.

La votación tendrá lugar el día 20 de Febrero, verificándolo: La Categoría 2.ª, del Grupo 1.º, *Comerciantes*, á las ocho de la mañana; y las Categorías 1.ª y 2.ª, del Grupo 2.º, *Industriales*, á las ocho y media y nueve de la misma respectivamente.

El escrutinio se efectuará una vez terminada la votación.

Para la presentación y proclamación de candidatos, se observará lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Reglamento, á cuyo efecto, la Mesa de la Cámara se constituirá el Martes 14 de Febrero, á las once de la mañana, en el local de la misma.

Palencia 27 de Enero de 1921.

El Gobernador,
Eladio Santander.

CIRCULAR NÚM. 14.

Reses mostrencas.

El Alcalde de Astudillo me comunica que el día 25 del actual, se ha presentado ante su Autoridad el vecino Evelio Nava Castaño, manifestando que el día 18 del corriente, encontró abandonado en el término municipal un burro pelo pardo, edad cerrado, con una cinta negra en el lomo.

Le hago público, á fin de que llegue á conocimiento del dueño, advirtiéndole que de no presentarse á recogerle en el plazo de quince días,

á contar de la fecha en que fué recogido, se venderá en pública subasta, según lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, para administración y régimen de las reses mostrencas.

Palencia 26 de Enero de 1921.

El Gobernador,
Eladio Santander.

CIRCULAR NÚM. 15.

Carreteras.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en los términos de Cantoral, Cubillo, Catrejón y Pisón, con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de La Magdalena á la de Palencia á Tinamayor, y conforme á lo preceptuado en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 19 de Enero de 1921.

El Gobernador,
Eladio Santander.

TÉRMINOS DE CANTORAL, CUBILLO, CASTREJÓN Y PISÓN

Distrito municipal de Castrejón de la Peña.

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de La Magdalena á la de Palencia á Tinamayor (Sección de Cantoral á Guardo).

Término de Cantoral.

| Núm. de orden. | NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS. | Clase de la finca. | VECINDAD. |
|----------------|--------------------------------|--------------------|-------------|
| 1 | D. Santos Rodríguez. | Tierra. | Cantoral. |
| 2 | Luciano de la Hera. | " | " |
| 3 | Luis de los Ríos. | " | " |
| 4 | Epifanio de Mier. | " | " |
| 5 | Santos Rodríguez. | " | " |
| 6 | Braulio Pérez. | " | " |
| 7 | Mariano García. | " | " |
| 8 | Justo Terceño. | " | " |
| 9 | Epiménio Pérez. | " | " |
| 10 | Epifanio de Mier. | " | " |
| 11 | Anacleto García. | " | " |
| 12 | Epifanio de Mier. | " | " |
| 13 | Tomás Villegas. | " | " |
| 14 | Francisco Gregorio. | " | Cubillo. |
| 15 | Evaristo Hospital. | " | " |
| 16 | D.ª Agueda Cuesta. | " | Cantoral. |
| 17 | D. Luis de los Ríos. | " | " |
| 18 | D.ª Luisa Rodríguez. | " | " |
| 19 | D. Braulio Pérez. | " | " |
| 20 | Anacleto García. | " | " |
| 21 | Francisco Rodríguez. | " | Cubillo. |
| 22 | Lorenzo de la Hera. | " | Colmenares. |
| 23 | Sabino García. | " | Cantoral. |
| 24 | El mismo. | " | " |
| 25 | Epiménio Pérez. | " | " |
| 26 | Eugenio Torre. | Prado seco. | Cubillo. |
| 27 | Matías Nerganes. | Tierra. | " |
| 28 | Serapio de los Ríos. | " | Cantoral. |
| 29 | Ulpiano Rodríguez. | " | " |
| 30 | Segundo de los Ríos. | " | " |
| 31 | Jacinto Fernández. | " | Castrejón. |
| 32 | Jerónimo Tijero. | " | " |
| 33 | Segundo de los Ríos. | " | Cantoral. |
| 34 | Sabino García. | " | " |
| 35 | Rafael Merino. | " | Cubillo. |
| 36 | Francisco de la Hera. | " | Roscales. |
| 37 | Salbino García. | " | Cantoral. |
| 38 | Simón Hidalgo. | " | Castrejón. |
| 39 | Jerónimo Tijero. | " | " |
| 40 | Félix Llana. | " | Cubillo. |
| 41 | Froilán Cascón. | " | Traspeña. |
| 42 | Feliciano Gutiérrez. | " | Cubillo. |
| 43 | Serapio de los Ríos. | " | Cantoral. |
| 44 | Jerónimo Tijero. | " | Castrejón. |
| 45 | Herederos de D. Felipe Torres. | " | Cubillo. |
| 46 | D. Serapio de los Ríos. | " | Cantoral. |
| 47 | Gregorio Torre. | " | Colmenares. |
| 48 | Calixto Llana. | " | Cubillo. |
| 49 | Francisco Rodríguez. | " | " |
| 50 | Félix Llana. | " | " |
| 51 | Pelayo Nerganes. | " | Cantoral. |
| 52 | Benito Labrador. | " | Cubillo. |
| 53 | Evaristo Hospital. | " | " |
| 54 | Calixto Llana. | Era. | " |
| 55 | Propios del pueblo. | Eras. | " |
| 56 | Idem idem. | Pastos. | " |
| 57 | D. Benito Labrador. | Tierra. | " |
| 58 | Rafael Pelaz. | " | Traspeña. |
| 59 | Herederos de D. Felipe Torres. | " | Cubillo. |
| 60 | D. Feliciano Gutiérrez. | Huerto. | " |
| 61 | Hermenegildo Rodríguez. | " | " |
| 62 | Evaristo Hospital. | Tierra. | " |
| 63 | Propios del pueblo. | Pastos. | " |
| 64 | D. Ruperto Llana. | Tierra. | " |
| 65 | Sabino García. | " | Cantoral. |
| 66 | Victor Labrador. | " | Cubillo. |
| 67 | Félix Llana. | " | " |
| 68 | Mariano Henares. | " | Cantoral. |
| 69 | Demetrio Llana. | " | Cubillo. |
| 70 | Matías Nerganes. | " | " |
| 71 | Herederos de D. Felipe Torres. | " | " |
| 72 | D. Lorenzo de la Hera. | " | Colmenares. |
| 73 | Eustaquio Vega. | " | Lomas. |
| 74 | Rafael Merino. | " | Cubillo. |
| 75 | Félix Llana. | " | " |
| 76 | Mateo Rodríguez. | " | " |
| 77 | Juan Casas. | " | Lomas. |
| 78 | Emeterio Torre. | " | " |

| Núm. de orden. | NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS. | Clase de la finca. | VECINDAD. |
|----------------|-----------------------------|--------------------|--------------------|
| 79 | D.ª Juana Plaza. | Tierra | Lomas. |
| 80 | Simona Pelaz. | " | Castrejón. |
| 81 | D. Jacinto Polanco. | " | Traspeña. |
| 82 | Amancio Merino. | " | Lomas. |
| 83 | Victor Pérez. | " | Dehesa de Montejo. |
| 84 | Esteban Nerganes. | " | Castrejón. |
| 85 | Natalio García. | " | " |
| 86 | Francisco Rodríguez. | " | Cubillo. |
| 87 | Patricio Pelaz. | " | Castrejón. |
| 88 | Leonardo Pelaz. | " | Lomas. |

(Continuará)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Industrial.

Convocatoria de gremios.

En virtud de lo dispuesto en el art. 84 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio, he acordado convocar en esta Oficina con objeto de proceder á la elección de cargos y constitución del gremio, á cuantos en esta Capital ejerzan profesiones é industrias de las comprendidas en las tarifas 1.ª y 4.ª y en los números de la 2.ª y 3.ª señalados con la letra A. que son los que tienen derecho á constituir gremio ó colegio, para distribuirse individualmente el importe de su contribución respectiva, siempre que no se hallen comprendidos en algunos de los casos 3.º, 4.º y 5.º del art. 74, señalándoles para ello los días y horas que á continuación se expresan, advirtiéndoles que como los nombramientos solo podrán recaer en favor de los individuos que se hallen al corriente del pago de sus cuotas de contribución, es indispensable que lo acrediten con la presentación del recibo del último trimestre, en la inteligencia de que si en los días y horas señalados no se presentaren, se entenderá que renuncian su derecho al nombramiento de Síndicos y elección de clasificadores, los cuales serán nombrados de oficio por esta Administración de Contribuciones, conforme á lo prevenido en el art. 85; como asimismo que para renunciar al derecho de constituirse en gremio, ha de acordarse por mayoría de las dos terceras partes, por lo menos, de los industriales agremiados.

Día 3 de Febrero de 1921.

A las once de la mañana.—Señores Abogados.—Tarifa 4.ª—Profesiones del orden judicial, núm 1.º

A las doce de la mañana.—Tiendas de comestibles.—Tarifa 1.ª, clase 9.ª, número 15.

Día 4 de Febrero de 1921.

A las diez de la mañana.—Tabernas.—Tarifa 1.ª, clase 9.ª bis, núm. 1.

A las doce de la mañana.—Barberos.—Tarifa 4.ª, clase 7.ª, núm. 47.

Día 5 de Febrero de 1921.

A las once de la mañana.—Vendedores de leche de vacas, con establo

para el ganado.—Tarifa 1.ª, clase 10.ª, número 5.

Palencia 24 de Enero de 1921.—El Administrador de Contribuciones, José Villanueva.

REAL ESCUELA OFICIAL ESPAÑOLA DE AVICULTURA DE ARENYS DE MAR.

Enseñanza avícola española

Subvencionada por el Estado.

El Director de la Real Escuela Oficial Española de Avicultura de Arenys de Mar, Profesor D. Salvador Castelló, hace público que el curso oficial de Gallinocultura é Industrias anexas de 1912, comenzará el día 2 de Febrero próximo, pudiendo concurrir al mismo en calidad de alumnos internos ó libres, varones y hembras de más de 18 años.

Los alumnos internos deberán residir en Arenys de Mar durante los meses de Febrero, Marzo y Abril, y los libres podrán estudiar en sus casas, pasando solo el mes de Abril en la Escuela para las prácticas inherentes á los estudios teóricos.

Los exámenes oficiales para la obtención del título de Perito Avicultor tendrán lugar el 30 de Abril próximo ante el tribunal de Ingenieros Agrónomos del Estado que designa anualmente la Dirección general de Agricultura.

La matrícula queda abierta hasta el 1.º de Marzo.

Para peticiones de ingreso, Reglamentos y Programas, los interesados deben dirigirse á la Secretaría de dicha Real Escuela Oficial de Avicultura, Arenys de Mar (Barcelona).

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Requisitoria.

Fernández Barón, Isidoro, hijo de Aurelio y de Eulalia, de diecisiete años de edad, soltero, natural de Paredes de Nava, partido de Frechilla, de esta provincia, residente en Paredes, jornalero, sin instrucción; comparecerá ante esta Audiencia en término de veinte días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; encargando al propio tiempo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura y caso de ser habido ordenen su detención y conducción á la Prisión de esta Capital á disposición de este Tribunal. Palencia veinticinco de Enero de mil novecientos veintiuno.—Francisco Zurbano.

Imprenta provincial.